

razon que en una en ambos sitios con sulta, digo, se hizo consulta por esta ciudad á su exelencia señor virrey para que lo tuvise por bien pues no se sigue inconveniente y habiendolo remitido al señor fiscal de su magestad y dado su parecer en favor desta ciudad despacho el mandamiento siguiente.

Mandamiento de su exelencia.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. Por quanto esta ciudad de méxico me ha representado que como es notorio tiene por costumbre asentada que haciendo ausencia un alcalde ordinario ejersa el oficio el tiempo de ella el regidor mas antiguo como actualmente le sucede y por que con licencia el otro alcalde ordinario ha hecho ausencia se debe juzgar que lo que se practica que la una debe de correr en ambas y no lo repugna la razon ni las leyes antes parecen que dan lactitud á ser propio de los regidores al tener estos oficios porque como mas interesados en el bien de la republica le procuraran que si era la dicha ciudad entregar la vara al regidor que fuese de y antes de hacerlo se me da cuenta dello pues de ampliar la jurisdiccion de los regidores cuando viene á ser tan sin perjuicio como esta no parece hay inconveniente antes util al real haber y por mi visto y lo respondido y pedido por el doctor juan cano, digo, juan gonzalez de peñafiel fiscal de su magestad en esta real audiencia á quien lo remiti y que parece que lo que la ciudad propone es justo y no solo no se haya inconveniente en esto antes se incluyen muchas congruencias pues de mas que se aumenta gran estimacion y credito á estos oficios tan en util de la real hacienda lo es tambien de la causa publica pues se hallaran con mas titulos á procurarla asegurandose tambien la residencia por el tiempo que los usaron

en cuya consideracion por el presente ordeno y mando que las varas de alcaldes ordinarios desta dicha ciudad estando ausentes los propietarios las sirvan los dos regidores mas antiguos della guardandose en la una el estilo que en la otra pues la causa que movia que la una puede obligar en ambas fecho en méxico á ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia tomas moran de la cerda.

Y en virtud del cual y de la dicha costumbre esta ciudad acordo se entregase la vara de alcalde ordinario del señor don fernando de oñate por el tiempo de su ausencia al señor don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad y que si sigue en al señor don fernando de la barrera que obtiene la otra y en esta conformidad se le recibio juramento y lo hizo el dicho señor don fernando de angulo por Dios y la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de esar bien y fielmente el dicho oficio el tiempo de la ausencia y guardar las leyes y ordenanzas reales y lo demas que debe y esta obligado y el secreto deste cabildo y defender sus preminencias con lo cual se le entrego la vara de la real justicia por el señor corregidor y la ciudad le dio facultad cual la tiene de su magestad para el ejercicio del oficio.

Don Francisco Davila. Don Fernando de la Barrera. Don Fernando de Angulo Reinoso. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Pedro Diez de la Barrera. Juan Francisco de Vertiz. Francisco Moran de la Cerda. Don Diego de Soto. Alonso Galvan. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico en once
dias del mes de agosto de mil y
seiscientos y veinte y nueve años*

los señores méxico se juntaron á cabildo como lo tienen de costumbre con viene á saber don francisco enriquez davila corregidor don diego moreno de monrroy don diego lopez de zarate y alonso galvan regidores.

Este dia don rafael de trejo carbajal entro en este cabildo y presento un titulo y provicion real por el cual consataba su magestad le habia hecho merced de oficio de regidor desta ciudad á que pidio y suplico ser admitido y que quedando un tanto en este libro se le volviese en que la recibiria y torno á salir y es del tenor siguiente.

Titulo de regidor de méxico en don rafael de trejo.

Don felipe por la Gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de abspurg y de flandes de tirol de barcelona señor de viscaya y de molina &. Por quanto por una real cedula su data de trece de noviembre del año de quinientos y ochenta y uno esta dada licencia y permission para que los primeros compradores de los oficios de pluma de las indias occidentales que son vendibles las pudiesen renunciar una vez sirviendome con el tercio del valor dellas y por otra su data de catorce de diciembre de seiscientos y seis esta dada licencia y facultad para que los dichos oficios de pluma que se acostumbraban renunciar perpetuamente todas las veces que quisie-

ren los poseedores dellas pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tuvieren al tiempo de la renunciacion con que en reconocimiento de esta facultad y al beneficio estimacion y mayor valor que mediante ella reciten las personas que los poseyeren y tuvieren en segunda vida habiendose renunciado en ellas me sirvan con la mitad de su verdadero valor la primera vez que lo renuncaren y de alli adelante todas las veces que pasare de un poseedor á otro con la tercia parte y asi mismo esta considerada la misma facultad á las que en las dichas mis indias otros oficios vendibles como son alguacilasgos mayores de mis audiencias reales y de las ciudades villas y lugares dellas veinte y cuatras regimientos y alferasgos mayores fieles ejecutores procuraciones y otros oficios desta calidad y los que hay en las casas de moneda de tesorero ensayador tallador balanzario guardas y otros que no se habian permitido renunciar sino que con la muerte de los poseedores bacaban se les concedio lo mismo sirviendome en la primera renunciacion con la mitad del verdadero valor de los dichos oficios y de alli adelante todas las veces que se renunciaren (de una persona) y pa aren de un poseedor á otro la tercia parte de lo que valieren al tiempo de la renunciacion que los renunciaren los unos y otros oficios de cualquier calidad que sean hayan de vivir veinte dias despues de hecha la renunciacion y dentro de setenta contados desde el mismo dia se hayan de presentar con las renunciaciones ante mi virrey ó audiencia del distrito donde se hicieren como mas largamente se contiene en la dicha mi real cedula á que me refero. Y usando della don francisco de trejo carbajal vecino y regidor que fue de la ciudad de méxico renuncio el dicho su oficio y poseia por remate que del se le hizo en mi real almoneda por haber bacado por muerte de alonso dominguez en don rafael

de trejo carbajal su hijo legitimo en cargo de haber de enterar en mi real caja la parte que me perteneciese de su verdadero valor por esta primera renunciacion y habiendose presentado con ella ante don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo mi pariente de mi concejo de guerra mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que reside en la dicha ciudad de méxico y mando dar vista de los autos al doctor D. juan gonzalez peñafiel mi fiscal de la dicha mi real audiencia y que con su citacion se hiciese como se hizo de oficio averiguacion de su verdadero valor lo salvo el dicho mi virrey en seis mil pesos de oro comun declarando ser este su justo precio y que dellos enterase el dicho don rafael de trejo carbajal en mi real caja la mitad que me pertenece de la dicha primera renunciacion conforme á lo dispuesto por mis reales cédulas y de haber pagado los tres mil pesos que monto la dicha mitad le dieron certificacion los jueces oficiales de mi real hacienda que residen en la dicha ciudad de méxico que su tenor y del mandamiento que para ello proveyo el dicho mi virrey es como sigue. Don rodrigo pacheco asorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. Jueces oficiales de la real hacienda de la nueva españa sabed que habiendose presentado en el gobierno en tiempo y en forma don rafael de trejo carbajal con la renunciacion que en el hizo don francisco de trejo carbajal su padre de su oficio de regidor desta ciudad y con otros recaudos pidiendo se le despache titulo del mande dar vista al doctor don juan gonzalez peñafiel de su magestad en esta real audiencia el cual respondio estar ajustados los recaudos y poderse proseguir á

las diligencias ordinarias de la verificacion del verdadero valor del dicho oficio para que se enterase de la real caja de la mitad de la cantidad en que se valuase conforme á lo dispuesto por cedula de su magestad despachado en razon de la renunciacion de los oficios de pluma y otros de las indias y en esta conformidad se hizo informacion de oficio cerca del valor que tiene el de regidor desta ciudad citado el dicho fiscal y atento á lo que dello resulta por el presente decalo ser el verdadero valor del dicho oficio seis mil pesos de oro comun y mando que recibais de la parte del dicho don rafael de trejo carbajal tres mil pesos de oro comun que es la mitad que pertenece en la real caja de vuestro cargo para que vista provea lo que convenga fecho méxico á ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia luis de tovar godines. En nueve de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años don rafael de trejo carbajal metio en la real caja tres mil pesos de oro comun en reales por la razon contenida en el mandamiento desta otra parte y por la razon que en el se declara en certificacion de lo cual y para que dello conste dimos la presente en méxico el dicho dia mes y año dichos diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo.

Por tanto y que en la persona de vos el dicho don rafael de trejo carbajal concurren las partes y calidades que para el uso de dicho oficio se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de vos proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del número del cabildo y regimiento dellas por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento con los demas regidores gozando como ellos de todas las honras gra-

cias preminencias exenciones libertades prerrogativas é inmunidades y las demas cosas que han gozado y gozaren del ante los demas regidores de la dicha de ciudad méxico bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para ello y lo usar y ejerser en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y consernientes os doy poder y facultad cual de derecho se requiere haciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que le usareis bien y fielmente y esto fecho mando seais admitido y recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor sin replica ni contradiccion y caso que alguno se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que le useis y ejersais con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se cuenten desde veinte y seis de octubre del año de seiscientos y veinte y ocho que fue el dia del otorgamiento de esta dicha renunciacion traigais y presentéis en el gobierno confirmacion deste titulo de mi real persona y concejo de indias y no lo cumplido no usareis mas del en manera alguna con apersivimiento que se ejecutara lo contenido en otra ni real cedula que desta trata dando poder bastante á procurador conocido para que se en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal del dicho mi real concejo lo pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del que declaro ser bastante y os pasaran tanto perjuicio como si en vuestra persona se notificaran segun derecho remitiereis por vuestra cuenta y riesgo la cantidad de pesos de oro que fuere necesaria para pagar la mesada que por esta dicha remision me pertenesce conforme á lo dispuesto y ordenado por mi real cedula de ocho de junio de el año de seiscientos y veinte y seis dada en la ciudad de méxico á once dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años el marquez de

cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa por el rey nuestro señor lo fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada bernardino de palenzuela y zurbaran chanciller domingo de tejeda.

Visto por la ciudad le obedecio con la reberencia y acatamiento debido como carta y provicion de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años besandole y poniendo sobre sus cabezas el señor corregidor regidor mas antiguo y en su cumplimiento mando entrar en el dicho cabildo á el dicho don rafael de trejo y que saliese por el el regidor mas moderno y habiendo salido y entrado á el dicho don rafael de trejo juro á Dios y á la cruz en debida forma de usar bien y fielmente el dicho oficio como debe guardando las cedulas y proviciones reales y preminencias desta ciudad como debe y el secreto de todo lo que en el dicho cabildo se tratare con lo cual queda recibido al uso del dicho oficio y se sento en una silla al lado del regidor mas moderno y mando que se le vuelva su titulo con testimonio de su presentacion.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la muy noble insigne y
muy leal ciudad de méxico de la nueva
españa viernes por la mañana
diez y siete dias del mes
de agosto de mil y seis
sientos y veinte y
nueve años*

á hora de las diez de la mañana poco mas ó menos los señores méxico se

juntaron á cabildo don francisco davi-
la corregidor don fernando de la ba-
rrera don pedro de la barrera don juan
de figueroa don diego de monroy don
diego de soto francisco moran don ra-
fael de trejo regidores.

Entro antonio gonzalez portero y
certifico haber llamado á cabildo con
el villote siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo ma-
ñana viernes diez y siete de agosto á
á las nueve de la mañana para resolver
de todo punto las fiestas publicas y se-
ñalar el día dellas y lo demas que con-
venga y ver la escusa que da el señor
alguacil mayor para no sacar la cua-
drilla y resolver cerca dello. Y para
nombrar diputado de alcabalas por el
resto deste año en lugar del señor fran-
cisco escudero que fallecio y para des-
pachar cabildo ordinario por haber sido
fiesta hoy y no falte ninguno de vue-
sa señoría méxico 16 de agosto 1629
años don francisco davila.

Habiendo la ciudad visto la escusa
que da el señor alguacil mayor para no
sacar la cuadrilla en las fiestas que de
proximo estan acordadas mando que
sin embargo de su respuesta la saque
ó nombre persona que en su lugar lo
haga y en lo demas siga en justicia y
lo cumpla pena de mil ducados.

Margen del parrafo anterior. En mé-
xico en veinte y tres de agosto de mil
y seiscientos y veinte y nueve años no
tifique este acuerdo á don marcos de
guevara en el contenido en el cual di-
jo que por las causas que tenia espre-
sadas y de nuevo representaba de no
dudarle por escusado y haberle nom-
brado con el debido respeto apelo para
ante los señores de la real audiencia.

Entro el señor don fernando de an-
gulo regidor.

La ciudad habiendo tratado y confe-
rido sobre que las fiestas determinadas
por su patron san hipolito se hagan
acuerda de señalar como señala para
ellas los tres dias de la primera sema-
na del mes de noviembre que tuviere

impedimento por quanto la falta de ca-
ballos y esta en el verde los que hay y
los cuadrilleros estan ausentes y no te-
ner hecha prevencion no se pueden ha-
cer antes y asi se de noticia á su exe-
lencia por el señor don fernando de la
barrera.

La ciudad acuerda que las comisio-
nes para fiestas dadas al señor franci-
sco escudero como alferez se entiendan
con el señor don fernando de la barre-
ra el cual los ejecute.

La ciudad acuerda que por quanto se
ha escusado don fernando carrillo en
dar la colacion y ha pedido se le esima-
della se ordena que la de el señor don
pedro de la barrera solo un dia de los
tres de las fiestas á sus exelencias real
audiencia sus mugeres señor arzobispo
y su cabildo y tribunales señoras regi-
doras y regidores con todo adorno
achas olores y las aguas necesarias col-
gar la sala y corredores y para todo
esto se libran solamente setecientos pe-
sos en que se incluyen la cera de los
tres dias y por que francisco marquez
debe cuatrocientos pesos que ha de dar
en colacion conforme la escritura les
cobre en ellos y se le libren los tres-
cientos pesos cumplimiento á ellos que
para todo se le da comision sin eseder
de lo señalado.

La ciudad atento á que el señor fran-
cisco escudero era diputado de alcaba-
las por eleccion deste año y fallecio se
nombra por el resto deste año al señor
don fernando de la barrera el cual lo
aceto y dijo que por haber entendido
que el salario de todo el año se libro al
dicho señor francisco escudero y quedo
con necesidad se lo remite y lo servira
el tiempo que falta de valde. Y la ciu-
dad lo hubo por bien y se lleve testi-
monio á la contaduria.

Vidose un mandamiento de su exe-
lencia del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio marquez
de cravallo del concejo de guerra virrey
lugar teniente del rey nuestro señor
gobernador y capitán general de la

Las libreas

Colacion la
de don pedro
de la barrera
un día 700 pe-
sos.

Diputado de
alcabalas por
muerte de fran-
cisco escudero

Mandamien-
to para que se
den 2000 pesos
para las fiestas

Sobre escu-
sarse de la cua-
drilla el señor
don marcos de
guevara

Regidor

nueva españa y presidente de la au-
diencia y chancilleria real que en ella
recide &. Por quanto don pedro de la
barrera correo mayor desta nueva es-
paña y procurador mayor desta ciudad
me hizo relacion para cumplir con la
obligacion de hacer fiestas publicas es-
te año como esta dispuesto y ordenado
tiene necesidad por la estrechez con
que estaban los propios de la ciudad de
que se les de licencia para que de la si-
sa del vino de su cargo pudiesen tomar
dos mil y seiscientos pesos para gastos
en ellas y para su efecto me pidio le
diese permiso á la dicha ciudad pues el
gasto viene á ser en beneficio del co-
mun y por mi visto y los ejemplares
presentados de lo proveido en esta ra-
zon por los señores virreyes conde de
monterrey y marquez de salinas en cu-
ya consideracion por el presente man-
do á la persona ó personas á cuyo car-
go este la caja de la sisa del vino desta
ciudad que de lo procedido della den y
entreguen á la dicha ciudad y á su ma-
yordomo en su nombre dos mil pesos
de oro comun por via de prestamo pa-
ra el gasto que de presente se ofrece
en las dichas fiestas publicas de san hi-
politito con que de lo primero que caye
re por cuenta de los propios y rentas
de la ciudad se entere esta cantidad en
la caja de la dicha sisa que en este
mandamiento y recibo de los dichos pe-
sos seran bien dados fecho en méxico á
doce dias del mes de agosto de mil y
seiscientos y veinte y nueve años el
marquez por mandado de su exelencia
pedro de la mora.

Y visto por la ciudad dijo que se
cumpla y daba y dio comision á fer-
nando de peñaloza mayordomo desta
ciudad para que cobre de la caja de la
sisa y arrendario los dos mil pesos de
los cuales se le haga cargo en la conta-
duria y por cuenta aparte los distribu-
ya en las fiestas dando trescientos pe-
sos dellos al señor correo mayor para
la colacion y los mil y setecientos pe-
sos las libranzas del señor don fernan-

do de la barrera para las libreas que se
han de hacer conforme al mandamien-
to de su exelencia señor virrey con to-
da igualdad y ajustandose asi esta can-
tidad que para todo ello se da entera
comision.

Vidose una peticion de marcos de
moya carpintero en que pide que los
tablados de la plaza se le den para las
fiestas en consideracion haber los hecho
el año pasado y gastado muchos pesos
de su hacienda y no tenido efecto las
fiestas vueltos á desacer con que per-
dio mas de quinientos pesos.

Y visto por la ciudad los autos tra-
tado y conferido sobre ello por no ha-
ber conferido se voto en esta manera.

El señor don fernando de la barrera
dijo que se de traslado al señor procu-
rador mayor.

El señor don fernando de angulo di-
jo que atento á que marcos de moya
cerco la plaza y es notorio gasto mu-
chos dineros de su hacienda y no tu-
vieron efecto las fiestas porque sesar
por su exelencia su voto y parecer es
que pues no quedo de cumplir por su
parte el dicho marcos de moya se le de
la plaza en esta ocasion con que de los
trescientos y cincuenta pesos que habia
de dar á la ciudad de ciento y cincuen-
ta pesos solamente.

El señor don pedro de la barrera es
asi.

El señor don juan de figueroa dijo
que por las causas que refiere el señor
don fernando de angulo es su voto se
le de la plaza sin pencion.

El señor don diego de monroy es co-
mo el señor don fernando de angulo.

El señor don diego de soto es asi.

El señor francisco moran es asi.

El señor alonso galvan es asi.

El señor don rafael de trejo es como
el señor don juan de figueroa.

El señor corregidor que se guarde lo
votado por mayor parte.

Don Francisco Davila. Ante mi Don
Fernando Carrillo.

Marcos de
moya sobre los
tablados

Original se
entrego al ma-
yordomo con
testimonio.